**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

**Palacio de Justicia Fanny González Franco**

**TRABAJO SOCIAL**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE PERSONA PRESUNTAMENTE EN SITUACION DE DISCAPACIDAD**

**“La prosperidad no existe sin temores ni disgustos,**

**ni la adversidad sin consuelos y esperanzas. “**

**Francis Bacon.**

INFORME VISITA DOMICILIARIA

Manizales, Mayo 30 del 2018

**1. IDENTIFICACION**

Radicado: 1700-31-10-003-2017-00430-00

Juzgado Tercero de Familia

PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL PARA PERSONA PRESUNTAMENTE EN SITUACION DE DISCAPACIDAD MENTAL

SOLICITANTE (S): LEONIDAS BALLESTEROS CÁRDENAS

CC : 75.064.860

Dirección: Calle 52 No. 4 b-54 Barrio Samaria, Mzles

Cel: 3117446268

F. Nacimiento: Enero 15 de 1971

Edad: 47 años

Apoderado: Dra. Luz Marina Sánchez Franco

CC: 30.323.540

Dirección: Calle23 No. 23-16 of. 701 Edif. Caja Social

Manizales, Caldas

Te: 3122343765

P. DISCAPACITADO (A): ALEJANDRO BALLESTEROS GALLO

CC 1.053.864.375

F. Nacimiento: Mayo 13 de 1998

Edad: 20 años

Dx: Retardo mental moderado (discapacidad cognitiva moderada) Dr. Jhon Jairo Castaño. Síndrome de Down.

**2. OBJETIVO**

Establecer las condiciones, sociales, morales, económicos, cultural y ambiental y de todo orden en que se encuentra el joven ALEJANDRO BALLESTEROS GALLO .

**3. ACTIVIDADES DESPLEGADAS:**

Lectura de la demanda. Entrevista estructurada y semiestructurada al padre del p. interdicto, observación del p. discapacitado y de la casa de habitación.

**4. METODOLOGÍA:**

Lectura de la demanda, Valoración de su contenido, entrevista con aplicación del protocolo con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer las condiciones en que se encuentra el p. interdicto en su grupo familiar. Se desarrolló un clima de respeto y confianza mutua con el entrevistado.

**5. IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO (S)**

Nombres : LEONIDAS BALLESTEROS CÁRDENAS

Parentesco con la P. Interdicta: padre

**6. COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : 2

* LEONIDAS BALLESTEROS CÁRDENAS: padre, 47 años, de estado civil, soltero, desempleado
* ALEJANDRO BALLESTEROS GALLO: Hijo, 20 años. P. interdicto.

**7. DINAMICA FAMILIAR**

Conforme lo manifestado por el señor Leonidas la relación de él y su hijo, es muy buena, siendo su progenitor quien se encarga no solo de su cuidado, sino de todas las labores del hogar. Este grupo familiar tiene una estructura monoparental, padre -hijo

Con la madre de Alejandro, señora Zulma Gallo luego de vivir en unión libre durante 18 años, se separaron, abandonando la madre la casa donde convivían, conformando una nueva unión, residiendo en la actualidad en el municipio de Palmira, Valle.

La relación entre el señor Leonidas y su hijo es positiva, en ocasiones Alejandro se torna algo rebelde o se disgusta; durante la visita el presunto discapacitado, estuvo acumulando diferentes elementos, manifestando con un lenguaje muy enredado que quería ver a su señora madre. La madre lo llama por teléfono y lo visitó a comienzos del mes de mayo. Cuando la madre se lo ha llevado comienza a preguntar por el papá, por lo que decidieron retornarlo nuevamente a Manizales.

La dinámica familiar para este caso cuenta con factores de riesgo como es encontrarse su padre desempleado y sin posibilidad de tener un trabajo, debido a que no tiene con quien dejar a Alejandro, bajos ingresos económicos, red extensa débil, entorno social difícil dadas las condiciones del medio social donde está ubicada la vivienda.

La dinámica interna de la familia sufrió la transformación luego de la separación definitiva de los progenitores de Alejandro y al hecho de que la madre abandonó la ciudad de Manizales, yéndose a un municipio bastante lejano lo que impide tenerla cerca y que le brinde su afecto y acompañamiento sin que tampoco le aporte económicamente ya que al parecer no desarrolla ninguna actividad laboral que le represente algún ingreso.

El señor Leonidas ha debido asumir el rol principal en su hogar, siendo el único que le brinda a Alejandro, protección, afecto, atención, cubre sus necesidades básicas, etc.; tiene cubierto su esquema de salud al estar vinculados a una eps subsidiada.

**8. ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR y VIVIENDA**

Los ingresos del grupo familiar del señor Leonidas y su hijo, dependen de la renta que recibe por el arrendamiento de la primera planta de su vivienda por la que reciben $330.000 mensual, los cuales son totalmente insuficientes, con el riesgo que de ser desocupados, quedaría sin renta.

El señor Leonidas no trabaja desde hace 3 años, luego de laborar por muchos años con el señor Fernando Gómez Chica propietario de una trilladora y con múltiples negocios en la ciudad de Manizales, prestando el servicio de vigilancia, alcanzando a cotizar muchas semanas. En la actualidad dijo tener 1150 semanas acumuladas y continua cotizando con el programa Colombia mayor, pagando $32.000 mensual.

Otros gastos son por Agua $30.000, Luz $30.000, Gas $8.000, Parabólica $15.000, internet $20.000, lo que daría un total de $103.000 mensual. En mercado manifestó que se gasta $150.000, teniendo básicamente arroz, panela y algún otro artículo. A Alejandro le da dos refrigerios diarios. Muchas veces le toda desplazarse a pié ya que no tiene más recursos. .

La casa de habitación donde vive el señor Leonidas y su hijo está ubicada en el barrio Samaria de Manizales, es propia, ya está paga, habiéndole comprado los derechos a su compañera, para según sus dichos no tener problemas con ella. La vivienda tiene 3 habitaciones, ocupando el padre una y su hijo Alejandro está en otra independiente, la última tiene diferentes elementos guardados. La casa aún está sin terminar. Tiene además sala, cocina, baño y patio de ropas. Está muy bien ubicada, ya que está cerca del servicio de transporte público. Según el señor Leonidas el ambiente del barrio es difícil, ya que hay mucho consumo de sustancias psicoactivas y delincuencia. Viven en Samaria desde hace 14 años.

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa \_\_\_\_x\_\_ Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_x\_ Alquilada \_\_\_\_ Cedida \_\_\_\_

Familiar \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Distribución : Número de cuartos \_\_\_\_3\_\_\_\_\_\_

El Interdicto (a) comparte la habitación? Si \_\_\_\_\_ No \_\_x\_\_ Con quién?

Estado de conservación : Bueno \_\_x\_\_\_ Regular \_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Muy buenas

Servicios domiciliarios : Agua \_x\_ Luz x\_\_\_ Parabólica e internet \_x\_\_\_Gas \_\_x\_\_

**9. ASPECTOS RELEVANTES DE LA PRESUNTA PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD**

Alejandro no tuvo escolaridad, ingresó al ceder cuando tenía unos 12 años, asistiendo por espacio de unos 4 meses, debido a falta de recursos económicos fue necesario retirarlo y al ser objeto de agresión por parte de otros discapacitados; también estuvo en Magussi hace unos 6 años, de donde se retiró por malas relaciones con otros compañeros, de quien se dice le pegaban.

Como actividades que le agrada realizar está salir a caminar en compañía de su progenitor, ir a un polideportivo cercano, escuchar música con unos audífonos, le agrada el futbol o jugar con balones. Alejandro come bien, se levanta a las 8:00 o 9:00 a.m. y se acuesta a las 9 o 10:00 p.m.

Alejandro es poco sociable. Es semidedendiente en las ABC, hay que asistirlo para el baño y el vestido. No tuvo escolaridad por lo que no aprendió a leer ni a escribir. No maneja el dinero. No está en condiciones de salir solo.

Tiene seguridad social a través de la Nueva EPS subsidiada, no está medicado.

La enfermedad de Alejandro es de nacimiento e irreversible, el padre ha aprendido a entender lo que desea, ya que no tiene lenguaje claro y comprensible.

**10. ASPECTOS SOCIOFAMILIARES**

Los progenitores de Alejandro convivieron por espacio de 18 años, existiendo diferentes dificultades entre la pareja, debido a los celos de la señor Zulma Gallo, quien se separó de manera definitiva del señor Leonidas, hace un año aproximadamente, junio de 2017 yéndose a vivir al municipio de Palmira, Valle. Ella conformó otro hogar

La madre de Alejandro luego de abandonar el hogar lo ha visitado en dos ocasiones una en diciembre del 2017 y en mayo de 2018. .

Alejandro tiene otra hermana de nombre Erika Viviana Ballesteros que vive en el municipio de Chinchiná, Caldas, quien abandonó el hogar cuando tenía 14 años, la relación es distante. Ella tiene dos hijas. Con ella no puede contar.

En cuanto a la familia extensa por el lado de la madre, desde que se dio la separación de los padres de Alejandro prácticamente se terminó la relación. El señor Leonidas tiene dos tías, una que vive en el barrio Aranjuez y la otra en La Sultana, con ésta última es con quien tiene más empatía, pero ninguna de las dos está en condiciones de colaborarle en el cuidado de su hijo, ni tampoco le aportan en lo económico. No hay abuelos paternos ni maternos, ya que todos fallecieron, a la abuela paterna la mataron hace algunos años por robarle.

El señor Leonidas es diabético, por lo que debe estar en controles periódicos con su EPS.

**11. CONCEPTO SOCIAL**

Una vez realizada la visita domiciliaria al hogar del señor LEONIDAS BALLESTEROS CÁRDENAS se puede concluir que su hijo Alejandro, presenta una discapacidad cognitiva que le impide valerse por sí mismo, dependiente para su subsistencia de terceras personas, siendo su progenitor el encargada de cuidarlo, y brindarle unas condiciones de vida dignas, garantizándole sus derechos fundamentales, a pesar de las limitaciones económicas.

Aunque Alejandro únicamente vive con su padre, cuenta con un entorno protector en él, ya que es la persona que le prodiga afecto, y es quien ha buscado la forma de superar las dificultades, acudiendo a diferentes instancias. El señor Leonidas al tener 1150 semanas cotizadas podría pensionarse sin llegar a la edad señalada en la ley, cuando es cabeza de hogar y tienen un hijo con discapacidad.

El objetivo de la presente demanda es tener la declaratoria legal de interdicción de Alejandro, designándole una representante legal que lo represente ante entidades públicas o privadas, postulándose su padre Leonidas Ballesteros Cárdenas, con el fin de buscar los beneficios para pensionarse, que se contemplan en “ **La pensión especial de vejez por hijo discapacitado que**  fue incorporada al Sistema General de Pensiones por el Art. 9º de la ley 797 de 2003 que modificó el Art. 33 de la ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *“La* ***madre*** *trabajadora cuyo hijo* ***menor de 18 años*** *padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre, tendrá derecho a recibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado al Sistema General de Pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez. Este beneficio se suspenderá si la trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral. Si la madre ha fallecido y el padre tiene la patria potestad del menor inválido, podrá pensionarse con los requisitos y en las condiciones establecidas en este artículo.”* De conformidad con el texto de la norma,  para acceder a este beneficio deben cumplirse las siguientes condiciones:

1. Que la madre (o el padre) haya cotizado al Sistema General de Pensiones por lo menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para obtener la pensión de vejez;
2. Que el hijo sufra una invalidez física o mental, debidamente calificada;
3. Que el discapacitado sea dependiente de su madre – o de su padre, si fuere el caso; y
4. Que el hijo afectado por la invalidez sea menor de 18 años.

Ahora bien, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-227 de 2004 declaró inexequible la expresión *“menor de 18 años”,* tras considerar que esa limitación constituía una discriminación inaceptable. Precisó la Corte que el hecho de que el discapacitado cumpla la mayoría de edad no altera para nada la necesidad que le asiste a éste de contar con la ayuda y compañía de la madre o del padre, según sea el caso. Más tarde, la Corte expidió la sentencia  C-989 de 2006 en la cual señaló que el beneficio pensional previsto en el artículo en comento (Art. 33 de la ley 100 de 1993) se hará extensivo al padre cabeza de familia de hijos discapacitados y que dependan económicamente de él. Así las cosas,  para efectos prácticos cabe indicar que en todos los casos en que la norma se refiere a la ***madre****,* debe entenderse referida también al ***padre*** Sobre la finalidad de esta pensión especial de vejez, la Corte Constitucional indicó  que el objetivo de la pensión especial de vejez *“es facilitarle a las madres el tiempo y el dinero necesarios para atender a aquellos hijos que están afectados por una invalidez física o mental, que no les permita valerse por sí mismos, y que dependen económicamente de ellas. Con el beneficio creado por la norma se espera que las madres puedan compensar con su cuidado personal las insuficiencias de sus hijos, para impulsarlos en su proceso de rehabilitación o para ayudarlos a sobrevivir en una forma digna”.* Y más adelante anotó que: *“Este tipo especial de pensión constituye una excepción a la exigencia general de haber alcanzado una determinada edad (en este momento, 60 años los hombres y 55 las mujeres) para poder acceder a la pensión de vejez. Es decir, la norma hace posible que las madres – o los padres – de las personas que padecen una invalidez física o mental puedan acceder a la pensión sin importar su eda*[17] Finalmente, la Corte indicó los presupuestos que debe cumplir esta excepción al régimen general de pensiones para ser constitucionalmente admisible, así: *(I)  La discapacidad física o mental que afecte al hijo debe ser de tal entidad que le impida valerse por sí mismo, es decir que no le permita subsistir dignamente en forma autónoma;* (II)   *La dependencia de la persona inválida con respecto a su madre o padre, debe ser de tipo económico, no siendo suficiente la sola necesidad afectiva o psicológica de contar con la presencia, cariño y acompañamiento de la madre o el padre y;* (III)   *El beneficio económico no es susceptible de reclamación cuando el hijo dependiente padezca una discapacidad que le permita obtener los medios económicos requeridos para su subsistencia o cuando “tenga bienes o rentas propios para mantenerse.* En conclusión, para que la madre o el padre del hijo discapacitado  puedan obtener esta pensión anticipada de vejez, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la madre o el padre del limitado físico o síquico haya cotizado al Sistema General de Pensiones al menos el mínimo de semanas que exige el régimen de prima media (RPM) para el otorgamiento de la pensión de vejez .Aquí vale la pena anotar que si el afiliado (padre o madre del discapacitado) quedó amparado por el régimen de transición de que trata el art. 36 de la ley 100 de 1993, y frente al acto legislativo 01 de 2005  conservó el derecho a pensionarse al amparo de dicho régimen, el volumen de semanas requerido para el acceso a esta pensión especial es igual al exigido para la obtención de la pensión de vejez propiamente dicha, o sea, 1000 semanas hasta el 31 de diciembre de 2014. Para los no amparados el volumen de semanas cotizadas será el que consagra la ley 797 de 2003 (2275 hasta el 31 de diciembre de 2014 y 1300 a partir del 1º de enero de 2015).
2. Que la discapacidad física o mental del afectado haya sido formalmente calificada, y
3. Que exista dependencia económica del discapacitado con respecto a la madre o el padre afiliado al Sistema.  
   Y para que dicho beneficio se mantenga es obligatorio
   1. Que el hijo del cotizante conserve su estado de discapacidad;
   2. Que persista dicha dependencia económica.

Que el padre o la madre que en tal virtud obtiene la pensión anticipada de vejez no se emplee de nuevo.” Tomado de internet La gerencia.com

Con la declaratoria de interdicción para su hijo, el señor Leonidas podrá hacer las gestiones ante Colpensiones para buscar su pensión, más aún cuando aún continua cotizando.

El señor Leonidas igualmente acudió al ICBF y allí le manifestaron que una vez tuviera la sentencia del trámite de este asunto, se acercara nuevamente para ver de qué manera podrían colaborarle. Al respecto se le orientó sobre la posibilidad de acceder al programa hogar gestor que maneja el ICBF.

Este grupo familiar debería ser de una atención prioritaria de protección por parte del Estado a través de diferentes entidades en especial el ICBF, ya que Alejandro presenta déficit cognitivo y conductual que lo incapacitan desde el punto de vista laboral, social y psicológico. Por lo tanto es incapaz de administrar sus bienes y de disponer de ellos responsablemente al tener Discapacidad Mental Permanente..

El hogar gestor fue diseñado para familias que se encuentren en extrema pobreza donde hay alguno de sus miembros en situación de discapacidad y tiene como finalidad brindarles apoyo económico, social, psicológico, que es lo que se requiere en el presente caso, para que Alejandro puede recibir el apoyo del Estado, que le permita tener una mejor calidad de vida, ya que les dan una ayuda de unos $330.000 mensuales.

Con base en la visita domiciliaria realizada considero que el ejercicio y goce de los derechos fundamentales tanto de la persona presuntamente en condición de discapacidad como del peticionario, se han visto limitadas por no contar con ingresos económicos suficientes y no tener un mejor acompañamiento ya que carecen de una red extensa que les dé un apoyo tanto a nivel moral como económico.



**GLORIA INES CHICA ARANGO**

**Trabajadora Social**